



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2019-00723-00

INADMITIR la presente reforma a la demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

PRIMERO: APORTAR poder conforme a los parámetros de los artículos 74 del Código General del Proceso o 5º del Decreto 806 de 2020, toda vez que el arrimado no cuenta con presentación personal, ni se puede verificar que hubiere sido remitido desde la dirección electrónica registrada en la Cámara de Comercio.

SEGUNDO: DAR cumplimiento a los señalado en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte que pretende demandar y aportando las evidencias correspondientes.

TERCERO: ACLARAR en el acápite de hechos y de pretensiones de ser pertinente, la razón por la cual en la demanda primigenia, no se excluye a la demandada Sara Inés Rojas Báez de la ejecución de la obligación contenida en el pagaré No. 4865529363.

CUARTO: ADICIONAR el acápite de hechos en el sentido de indicar de forma expresa desde que fecha se acelera el plazo, de considerarlo necesario adecue las pretensiones en tal sentido.

QUINTO: APORTAR el escrito y sus anexos, con que se subsana la demanda, para el traslado a la parte demandada y al Despacho, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 30 hoy 11 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

**Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f6f6a1002706e8c0adcf7ac2905226999a19bdfdc46f76f8b10aecb36bb32bf**
Documento generado en 10/03/2022 04:32:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**